Modifica la ley N°18.290, ley de tránsito, para establecer una nueva modalidad de revisión técnica de vehículos motorizados

Boletín N°10326-15

Antecedentes generales.

La revisión técnica que establece la Ley de Tránsito n° 18.290 ha representado un avance enorme en cuanto a dotar al parque automotriz de la obligación periódica de revisar los elementos esenciales de funcionamiento que tienen los vehículos motorizados y, además, de entregar seguridad no sólo a los propietarios de vehículos, sino que a la ciudadanía en general, pues la seguridad vial y caminera aumenta considerablemente cuando los vehículos motorizados poseen estándares más altos de cumplimiento de su normativa de funcionamiento.

Mejores vehículos traen como consecuencia más seguridad en las calles y caminos, mayor eficiencia en el tiempo que cada conductor ocupa en sus trayectos, mas durabilidad y estabilidad mecánica de su automóvil, y por último, más y mejor rentabilidad en la inversión que ha realizado el comprador del automóvil pues su vida útil crece proporcionalmente al cuidado que recibe.

La revisión técnica está destinada a la revisión mecánica del automóvil, y básicamente, está dirigida a otorgarle al vehículo motorizado un adecuado estándar de calidad y

funcionamiento. Actualmente, la normativa que rige la actividad de la revisión técnica de automóviles se encuentra principalmente en la Ley del Tránsito n° 18.290, en la ley n° 18.696, y a nivel reglamentario se encuentra el Decreto Supremo n° 156 de 1990 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, normas todas que han dado una adecuada regulación a la que hasta ahora, es la única actividad obligatoria de conservación habitual que la ley mantiene para los dueños de automóviles.

Debemos tener presente además, que el trámite de revisión técnica de los vehículos motorizados, hoy es desformalizado y rápido. Sin embargo, en los días finales del plazo para realizar dicha revisión, se producen molestas aglomeraciones como también muchísima lentitud y filas interminables de automóviles afuera de las plantas de revisión técnicas.

Debemos considerar asimismo que actualmente, las concesionarias de vehículos que entregan atención especializada a los compradores les proveen, de forma frecuente, de servicios técnicos y mantención garantizada, dando así una atención de *post venta* de buena calidad, siendo ésta una práctica extendida en el mercado automotriz y que de paso mantiene la vida útil del coche, a la vez que fideliza al cliente, el cual ve como su inversión se mantiene en óptimo estado. Una revisión técnica de calidad se puede obtener entonces, pensamos, a partir de considerar en la ley otros espacios para el examen pormenorizado de los vehículos motorizados. Dichos

espacios pueden también ser las concesionarias de automóviles cuando éstas cuenten con servicio técnico propio, posean además la representación oficial en el país de la marca, y siempre y cuando lo hagan hasta los 5 años de funcionamiento del vehículo, contados desde que éste tuvo su primera compra.

Así las cosas, en este proyecto se propone una modificación a la legislación que regula esta materia, facilitando y otorgando la posibilidad de extender certificados de revisión técnica al concesionario de la marca del coche, y sujeto a los requisitos que además pueda agregar la autoridad administrativa, cuando los propietarios de los vehículos mantengan sus revisiones periódicas, de acuerdo a la recomendación técnica señalada en el manual de instrucciones o de mantenimiento de los mismos.

Por ello y en virtud de los argumentos expuestos, proponemos a la Honorable Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

- Modifíquese el siguiente artículo 89, del Decreto con Fuerza de Ley n° 1 de 2009 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito n° 18.290, agregándole el siguiente inciso cuarto:

"Sin perjuicio de lo señalado por la autoridad administrativa, podrá además extender el certificado de revisión técnica de vehículos motorizados, la empresa concesionaria de la marca respectiva, a condición que mantenga la representación oficial de dicha marca, cuente con servicio técnico, dependencias o talleres de servicio o de mantenimiento que sean propios, y sólo dentro de los cinco primeros años contados desde la primera venta del vehículo.".

JOAQUÍN TUMA ZEDÁN

DIPUTADO DE LA REPÚBLICA